

CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

NUESTRA HISTORIA

Al igual que la conformación de la Cooperativa de los Tejedores de Rochdalle en Inglaterra en 1844, el Cooperativismo en Colombia tiene su origen en las inquietudes de la clase trabajadora y en su deseo de mejorar su calidad de vida y el bienestar de sus familias.

Fue en los años 30, cuando el país padecía la gran crisis económica, que se pensó en legislar sobre Cooperativismo en Colombia; en 1931 se expide la Ley 134 que contenía las normas y requisitos a cumplir de acuerdo a los principios esenciales del sistema cooperativo.

Nuestros registros históricos demuestran que el 25 de Junio de 1932 fue legalmente electo para ejercer la Presidencia de la Federación de Empleados de Bogotá, por trescientos sesenta y nueve votos, el Señor Don Eduardo Cuellar y es la evidencia fidedigna de nuestra fundación, transcurrieron meses de trabajo y el 3 de Mayo de 1933 se reunieron nuevamente 38 visionarios fundadores presididos por el Señor Eduardo Cuellar y después de considerar el proyecto Estatutario que sometió a su aprobación por la comisión respectiva, acordaron adoptarlo y al efecto declararon:

1. Que constituían una sociedad cooperativa mixta, de consumo y de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, bajo la denominación de "Cooperativa de Empleados de Bogotá Limitada", formada inicialmente por los asistentes a la reunión y firmantes del acta, quienes se obligan en su calidad de socios a cumplir con los estatutos.
2. Que la Cooperativa se registraría en lo general por las disposiciones de la Ley 134 de 1931, por los decretos reglamentarios y especialmente por los Estatutos precitados, los cuales quedaron expresamente incorporados en el texto del acta de constitución.
3. Que cada una de las dos secciones de la Cooperativa se constituyó con un capital inicial de quinientos pesos \$500 oro colombiano, que suscribieron y pagaron en parte los fundadores y se han obligado a aportar, en parte otros empleados suscriptores, según lista de suscripción que se acompañó al acta, siendo de advertir que la suma de \$203-35, es decir un poco más de la quinta parte del capital inicial de

las dos secciones, fue depositada por los fundadores, según consta en el certificado expedido por el Gerente del Banco Agrícola Hipotecario.

Todo esto consignado en Resolución Ejecutiva No. 32 del 22 de Mayo de 1933 por la cual se aprueban los Estatutos de la Cooperativa de Empleados de Bogotá Limitada, por el entonces Presidente de la Republica Dr. Enrique Olaya Herrera y el Ministro de Industrias Dr. Francisco José Chaux, esta Resolución implicó el reconocimiento de la personería jurídica de la Cooperativa en conformidad con los artículos 29 de la Ley 134 de 1931 y el 28 del Decreto No. 1339.

En el año de 1934 con Resolución Ejecutiva No. 86 de 1934 se hace la primera reforma a los Estatutos de la Cooperativa de Empleados de Bogotá Limitada, firmada por el Presidente de la Republica de la época Dr. Alfonso López Pumarejo y el Ministro de Industrias y Trabajo Dr. León Cruz Santos. Posteriormente en nueva Reforma Estatutaria adquiere el nombre de Cooperativa de Empleados de la Caja de Crédito Agrario cuya sigla se denominó CREDICOOP, este nombre estuvo vigente hasta el 28 de Septiembre de 1998, cuando adquiere el nombre de Caja Cooperativa Credicoop, previendo la desaparición de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

ESTATUTOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Naturaleza y Razón Social

ARTICULO 1. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de ahorro y crédito, de número de Asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación Cooperativa y de la economía solidaria, los principios universales de la doctrina de la cooperación y el presente estatuto; se denomina "CAJA COOPERATIVA CREDICOOP" y se identifica con la sigla "CREDICOOP".

Integrantes

ARTICULO 2. CREDICOOP está integrada por las personas naturales fundadoras y por las personas naturales y jurídicas que posteriormente se adhieran y sometan al presente estatuto.

Domicilio y Ambito Territorial

ARTICULO 3. El domicilio principal de CREDICOOP es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de él.

Duración

ARTICULO 4. La duración de CREDICOOP es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA

Objetivos

ARTICULO 5. En desarrollo del acuerdo cooperativo, CREDICOOP tendrá como **objeto** el mejoramiento integral de la calidad de vida del asociado y su familia, a través de la prestación de servicios de carácter solidario; el desarrollo y fortalecimiento **del** sector cooperativo y solidario impulsando la integración interCooperativa a nivel nacional e internacional y el interés permanente por la comunidad, la ecología y medio ambiente, y la cultura en todas sus expresiones. Será un propósito permanente de CREDICOOP la búsqueda a través de sus servicios del crecimiento personal, su bienestar, el desarrollo familiar y la acción educativa y formadora

Actividades y servicios

ARTICULO 6. Para cumplir con el objeto general del acuerdo cooperativo, CREDICOOP podrá adelantar las siguientes operaciones autorizadas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- 1.** Captar de sus asociados depósitos de ahorro en todas las modalidades permitidas por la Ley, en especial depósitos a la vista (cuentas de ahorro) o a término (CDAT); el ahorro contractual o programado o cualquier otra operación pasiva que implique captación de ahorros de los asociados.
- 2.** Otorgar servicios de créditos a los asociados para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, con las garantías legales suficientes, a corto, mediano y largo plazo, respaldados con sueldos, salarios, honorarios, ingresos de trabajador independiente debidamente certificados y comprobados, mesadas pensionales, prestaciones sociales, aportes sociales y ahorro permanente, depósitos y ahorros, según la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
- 3.** Realizar con sus asociados cualquier otra operación que implique el aprovechamiento o inversión de los recursos captados, siempre que contribuya al cumplimiento del objeto social y no contravenga las leyes vigentes, ni los principios cooperativos
- 4.** Canalizar e intermediar recursos externos de fomento de entidades nacionales e internacionales para contribuir a la financiación de proyectos productivos en marcha o en etapa de arranque, en que estén comprometidos los asociados.

- 5. Crear fondos de capital de riesgo y fondos de garantías, que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.**
- 6.** Las demás operaciones financieras que autorice el Gobierno Nacional.
- 7.** Atender a través de convenios nacionales e internacionales los requerimientos que tengan los asociados, para:
 - a.** Amparar en forma integral la vida, salud y patrimonio, a través de compañías especializadas. CREDICOOP asesorará y orientará al asociado para que éste tome las decisiones que más le convengan en materia de seguros voluntarios.
 - b.** Prestar los mejores servicios turísticos, en los ámbitos nacional e internacional, mediante la promoción y organización de viajes de placer, comerciales, científicos, excursiones turísticas, salidas ecológicas, congresos y eventos especiales.
 - c.** Ofrecer a los asociados y a sus familias diferentes alternativas para su descanso, aprovechamiento útil del tiempo libre, integración y desarrollo social.
 - d.** Diseñar y ejecutar programas especiales para satisfacer las necesidades de salud, suministros, electrodomésticos y otros que requieran los asociados y sus familias.
 - e.** Educación, Previsión, Asistencia y Solidaridad:
 - f.** Establecer los mecanismos o convenios que permitan ofrecer programas de educación Cooperativa y solidaria no formal, propiciando en los asociados una forma Cooperativa de razonar y actuar, con el fin de que se constituyan en sujetos activos de la organización económico - social.
 - g.** Diseñar y ejecutar estructuras de educación que puedan cumplir a cabalidad el papel de agentes de desarrollo, de promotoras de bienestar y de escuela formación social y capacitación técnica para el asociado y su núcleo familiar, preferiblemente participando en organismos de segundo grado especializados.
 - h.** Apoyar proyectos productivos que emprendan los asociados y/o las comunidades del área de influencia territorial de la Cooperativa, mediante el diseño de actividades educativas, de capacitación y asesoría, que contribuyan empresarialmente a un manejo eficiente y productivo del proyecto y socialmente al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades objeto de su influencia.
 - i.** *Diseñar programas de asistencia social, de previsión y solidaridad, para el asociado, su familia y las comunidades ubicadas en las áreas de influencia territorial de la Cooperativa.*
 - j.** **Realizar operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago de libranza o descuento por nómina.**

k. Crear Fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y bienestar de los asociados y sus familias.

8. Aplicación de Principios, Fines y Valores

PARAGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la prestación de los servicios y actividades señalados en el presente artículo podrán prestarse a través de la Fundación, siempre y cuando no contravenga su objeto social, naturaleza jurídica, sus potestades, atribuciones legales y ordenamiento jurídico vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO- En todo caso, en la prestación de tales servicios CREDICOOP no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

PARAGRAFO TERCERO- La calidad y cumplimiento efectivo de los servicios que en virtud de los convenios suscritos por la Cooperativa sean prestados a los asociados por terceras personas naturales o jurídicas serán del resorte y responsabilidad exclusiva de dichos prestadores de servicios.

ARTICULO 7. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades CREDICOOP aplicará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus Asociados y familiares.

Facultad Administrativa

ARTICULO 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y desarrollar sus actividades, CREDICOOP podrá organizar los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales.

Reglamentación de los servicios

ARTICULO 9. Para el establecimiento y desarrollo de las actividades que se contemplan en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte del Consejo de Administración en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la

estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

Convenios para prestación de Servicios

ARTICULO 10. Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por CREDICOOP, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las del Sector Cooperativo.

Prestación de Servicios a personas no Asociadas

ARTICULO 11. Por regla general, CREDICOOP prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse los servicios a los familiares y al público no asociado; en tal caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de repartición. En todo caso, la actividad financiera se adelantará exclusivamente con los asociados.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Calidad de Asociado

ARTICULO 12. Las personas distintas a las que suscribieron el Acta de constitución de la Cooperativa, adquieren la calidad de asociados a partir de la fecha en que la solicitud del aspirante haya sido aprobada por el Consejo de Administración, determinación que se hará constar en el Acta de la sesión correspondiente y se comunicará por escrito al nuevo asociado.

Requisitos de admisión

ARTICULO 13. Podrán ser asociados de CREDICOOP, siempre que cumplan con los requisitos señalados en este artículo, las siguientes personas:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 14 años; o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- b. Las personas jurídicas de derecho público.

- c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado

Quien aspire a ingresar como asociado de CREDICOOP, deberá presentar solicitud escrita en tal sentido, utilizando el formulario que para tal efecto le suministre la Cooperativa, siempre y cuando cumpla, además, uno de los siguientes requisitos:

a) Para personas naturales:

1. Ser pensionado de la Caja Agraria
2. Ser trabajador independiente.
3. Ser trabajador dependiente, de cualquier empresa nacional o extranjera que opere en el país.
4. Ser pensionado o jubilado (o con sustitución de pensión de jubilación) de cualquier empresa nacional o extranjera que opere en el país.
5. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de un asociado de la Cooperativa o familiar hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.
6. Ser empleado de entidades sin ánimo de lucro (Cooperativas, Fondos de Empleados, Sociedades Mutuales, Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones y Clubes).

PARAGRAFO 1. El trabajador que se retire o sea retirado de la empresa que genera el vínculo, puede seguir siendo asociado de CREDICOOP, siempre y cuando demuestre la capacidad económica para seguir atendiendo sus obligaciones.

PARAGRAFO 2. A la solicitud de afiliación, las personas naturales deben anexar fotocopia de su documento de identificación y una constancia laboral o certificación de ingresos firmada por contador público.

b) Para personas jurídicas:

Se deberán anexar a la solicitud de admisión los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor de un (1) mes, con respecto a la fecha de la solicitud.
2. Copia de los estatutos vigentes o su equivalente.
3. Copia del Acta del organismo competente, en la cual conste la aprobación para solicitar la asociación a la Cooperativa y la autorización para adelantar los trámites de rigor.
4. Últimos estados financieros aprobados por el organismo competente, debidamente firmados por las personas autorizadas para ello.

Una vez aprobada la admisión, se deberá pagar la cuota de afiliación que será equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, por una sola vez, suma que no será reembolsable. Esta cuota podrá ser cancelada directamente en la tesorería de CREDICOOP o autorizar, el nuevo asociado, su descuento por nómina.

PARAGRAFO 3.- Con el objetivo de permitir la vinculación de un número importante de empleados de una misma empresa, el Gerente General podrá negociar el valor de la cuota de afiliación previa reglamentación del Consejo de Administración.

Deberes de los Asociados

ARTICULO 14. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre: los principios básicos del Cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las de carácter económico que adquiera con CREDICOOP.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CREDICOOP y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CREDICOOP.
6. Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de CREDICOOP.

7. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
10. Informar por escrito y oportunamente a CREDICOOP sobre cualquier cambio de dirección, domicilio, actividad o razón social y suministrar la Documentación que le soliciten los organismos de Administración.

Derechos de los Asociados

ARTICULO 15. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de CREDICOOP conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de CREDICOOP y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de CREDICOOP de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer personalmente actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que CREDICOOP tiene establecidos para sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de CREDICOOP, pudiendo examinar los libros y demás documentos. Presentar quejas en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de CREDICOOP.

9. Las demás que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 16. PROHIBICIONES PARA LOS ASOCIADOS.

1. ***Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social, económica y el buen nombre de la Cooperativa.***
2. ***Incurrir en actos u omisiones que contravengan los códigos del Buen Gobierno de Credicoop, de sus directivos, dirigentes, Asociados y Empleados.***
3. ***Utilizar el nombre, el logo, y demás señales distintivas de la cooperativa sin autorización previa.***
4. ***Atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de Credicoop.***

PARAGRAFO. ***El Integrante de un Organismo de Administración, de vigilancia o control Social o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias con la Cooperativa, quedará suspendido e impedido de manera inmediata en sus funciones mientras dure tal mora.***

Causales que Originan la Pérdida de la calidad de Asociado

ARTICULO 17. La calidad de asociado de CREDICOOP se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso, cuando se pierda alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión
4. Por muerte
5. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica

Retiro Voluntario

ARTICULO 18. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

- 1. Deberá solicitarse individualmente y por escrito.**
- 2. La solicitud de retiro voluntario y su trámite se surtirán sin perjuicio del cruce de cuentas establecido en la ley y en los Artículos 23 y 65 del presente Estatuto.**
- 3. La Cooperativa se abstendrá de dar trámite a la solicitud de retiro voluntario cuando al asociado que lo solicite se le haya iniciado de forma previa el procedimiento de exclusión.**

Retiro Forzoso

ARTICULO 19. El Gerente General de oficio o a solicitud expresa de la parte interesada, decretará el retiro como asociado cuando a éste se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus deberes y obligaciones con CREDICOOP, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.

Para tal efecto se le hará un requerimiento escrito, señalándole las razones por las cuales se considera que se encuentra incurso en causal de retiro forzoso. Se le dará oportunidad para que dentro de los 5 días hábiles siguientes de su notificación personal o del recibo del correo certificado, presente las explicaciones del caso y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para desvirtuar tal situación.

Una vez surtido este procedimiento se podrá decretar, si es el caso, el retiro forzoso del asociado por parte del Gerente General.

REINGRESOS

ARTICULO 20. Los asociados retirados por causas voluntarias, forzosas o excluidas, se podrán reintegrar de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a Credicoop, y desee afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados. Tal admisión sólo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro. Una vez sea aceptado deberá cancelar la cuota de afiliación establecida.

2. **RETIRO FORZOSO:** El asociado que por retiro forzoso, por haber perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, dejare de pertenecer a Credicoop, y deseara afiliarse de nuevo a ella deberá acreditar los requisitos exigidos a los aspirantes a asociados. Tal admisión sólo podrá concederse seis (6) meses después de su retiro. Una vez sea aceptado deberá cancelar la cuota de afiliación establecida.
3. **EXCLUSIÓN.** El asociado excluido podrá solicitar su reintegro a Credicoop después de tres (3) años de haber sido impuesta la sanción de exclusión, ante el Consejo de Administración. Una vez sea aceptado, deberá cumplir los requisitos exigidos en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Cuando el asociado sea excluido por deudas económicas, este podrá solicitar su reingreso a Credicoop después de un (1) año de haber sido impuesta la sanción de exclusión y haber cancelado todas sus deudas.

Muerte del Asociado

ARTICULO 21. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida su calidad de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Disolución de Persona Jurídica Asociada

ARTICULO 22. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse, a partir de la fecha en que se apruebe o decrete la disolución.

Cláusula Aceleratoria de Obligaciones

ARTICULO 23. El retiro, exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de CREDICOOP, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos puede darse por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuarse los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

Devolución de aportes

ARTICULO 24. Los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que CREDICOOP les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso que exista pérdida no cubierta con las reservas, sus ahorros y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones económicas pendientes de pago, a excepción del fallecimiento. Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de CREDICOOP, debidamente comprobada, el plazo de la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando la manera como las devoluciones pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de CREDICOOP.

Prescribirán a favor de la Cooperativa los saldos por concepto de aportes sociales existentes, que no fueren reclamados por los ex asociados o sus beneficiarios, en un término de 1 año, contado a partir de la fecha en que fueron puestos a su disposición, previa notificación certificada que hará el Consejo de Administración a través de la Gerencia General a los interesados. Estos saldos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social.

PARAGRAFO. Cuando se pierda la calidad de asociado por muerte, los aportes del asociado fallecido se entregarán con sujeción a las leyes vigentes establecidas en materia de sucesiones. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes de los asociados fallecidos cuya cuantía no exceda 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, podrá entregarse directamente a sus herederos sin necesidad de juicio de sucesión de conformidad con las parámetros y procedimientos que el Consejo de Administración establezca para el efecto.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario, sanciones y procedimientos

ARTICULO 25. Causales: El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos en que se constituya en infracciones a la Ley, al Estatuto, los reglamentos, principios y valores del cooperativismo y particularmente por las siguientes causales:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTICULO 26. Clases y escala de sanciones: Se establece la siguiente escala de sanción a los asociados:

1. Amonestación que consiste en un llamado de atención verbal, hecha por la Junta de Vigilancia o la Administración. La que se le hará conocer al infractor, por la falta cometida y en forma privada.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida. Hecho por parte del Consejo de Administración en el cual se le advierte que la próxima sanción será la suspensión
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por 90 días.
4. Exclusión.

ARTICULO 27. De las sanciones disciplinarias: Adicionalmente a las causales contempladas en el artículo **25** del presente estatuto, al asociado se le impondrán las siguientes sanciones cuando:

1. **Llamado de atención:** Dará lugar a ésta las siguientes causas:
 - a. Por falta de respeto a los demás asociados.
 - b. Por faltar el respeto a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Revisoría Fiscal o empleados de la Cooperativa.
2. **Suspensión:** Un asociado será suspendido por las siguientes causas:
 - a. Por reincidir en las causales de llamados de atención o por falta de cumplimiento en sus deberes económicos para con CREDICOOP según lo contemplan los reglamentos.

PARAGRAFO: *El procedimiento para llevar a cabo la suspensión del asociado por falta en el cumplimiento de sus deberes económicos para con la Cooperativa, será la que el Consejo de Administración reglamente para el efecto.*

ARTICULO 28. Exclusión: El Consejo de Administración procederá a decretar la exclusión del asociado, cuando incurra en una de las siguientes causales, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa o, realizar acciones que causen detrimento patrimonial.
2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.
3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
9. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
10. Por abstenerse de participar en las actividades de CREDICOOP sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
11. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones económicas y sociales contraídas con CREDICOOP.
12. Por violar parcial o totalmente los deberes como asociado consagrados en el presente estatuto.
13. Por todo acto de violencia o agresión verbal o física en que incurra el asociado contra los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, a los asociados, administradores y trabajadores de CREDICOOP.
14. Por mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, ya sean crediticias, como de cuotas estatutarias, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
15. Por los demás hechos expresamente consagrados en el presente reglamento como causales de exclusión.

PARAGRAFO: *El procedimiento para llevar a cabo la exclusión por las causales señaladas en los numerales 11 y 14 del presente artículo será la que el Consejo de Administración reglamente para el efecto.*

ARTICULO 29. Reincidencia: En caso de reincidencia, las sanciones disciplinarias se sancionarán así:

1. Después de 2 amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de 2 sanciones en calidad de censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de 2 sanciones en calidad de suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 30. Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones, así como el mayor grado de participación e interés en el logro del objeto social para con la Cooperativa.

Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que le hagan los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa, en el ejercicio de sus funciones y facultades.

ARTICULO 31. Causales de sanción a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités: Para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, además de las causales, atenuantes y agravantes anotados para todos los asociados, serán también motivo de sanción el incumplimiento u omisión de las obligaciones que les corresponden como miembros de dichos organismos.

ARTICULO 32. Obligaciones del sancionado: Cualquier sanción que se imponga a un asociado, la debe acatar y cumplir y esto no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

ARTICULO 33. Competencia: La potestad disciplinaria de la Cooperativa se ejerce por:

1. La Asamblea General
2. La Comisión de Apelaciones
3. El Consejo de Administración
4. La Junta de Vigilancia

ARTICULO 34. De la Asamblea General: Corresponde a la Asamblea General como máximo autoridad disciplinaria o por intermedio de la comisión de apelaciones, además de señalar los criterios en esta materia, adoptar las determinaciones que considere del caso, con el fin de preservar y mantener la

disciplina y la ética de los asociados mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTICULO 35. De la Comisión de Apelaciones: La comisión de apelaciones conocerá en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias. Así mismo, investigará y fallará en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. En todo caso, velará por el cumplimiento del debido proceso en todas investigaciones que se realicen al interior de la Cooperativa.

Parágrafo: De sus faltas disciplinarias conocerá la Asamblea General.

ARTICULO 36. Del Consejo de Administración: Conocerá en primera instancia de las faltas en que incurran los asociados y los miembros de los diferentes comités. El Consejo de Administración es el encargado de imponer o no las sanciones que la Junta de Vigilancia sugiera, una vez culmine una investigación. En todo caso deberá motivar su decisión.

ARTICULO 37. De la Junta de Vigilancia: Corresponde a ésta, investigar y acusar, si a ello hubiere lugar, a los asociados cuyo juzgamiento está atribuido al Consejo de Administración.

ARTICULO 38. Procedimiento: Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto, se seguirá el siguiente procedimiento, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

La Junta de Vigilancia conocerá de oficio o a petición de los asociados, de los órganos de administración, el Revisor Fiscal o de terceros, los casos que puedan ser objeto de investigación que dé lugar a una sanción disciplinaria.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos en que haya (n) podido incurrir el (los) implicado (s), se iniciará la investigación expidiendo un auto de apertura de investigación.

Dentro de los 15 Días hábiles siguientes al auto de apertura de investigación, la Junta de Vigilancia, si lo encuentra procedente, levantará contra el o los investigados el respectivo pliego de cargos o, en su defecto, dispondrá mediante auto motivado el archivo de la investigación.

Del pliego de cargos: Una vez efectuada la investigación y con fundamento en el material probatorio obrante en el proceso, la Junta de Vigilancia, si así lo decide y encuentra ajustado a la Ley y a este Estatuto, proferirá contra los interesados el respectivo pliego de cargos, en el cual deberán indicarse los

hechos ocurridos, las normas presuntamente violadas y los argumentos que motivan la decisión.

Contra el pliego de cargos no procede recurso alguno, solo es susceptible de respuesta.

El pliego de cargos se notificará personalmente al o los implicados, haciéndole entrega directa del mismo o mediante citación, que se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición (firma, sello, y numeración del pliego), para que comparezca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la citación en la sede principal de la Cooperativa, o por correo certificado, enviado a la última dirección que el asociado haya suministrado; remitiendo copia del mismo y dejando a su disposición el expediente en la Gerencia de la Cooperativa.

La notificación por correo certificado se surtirá a partir de la fecha del acuse de recibido.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal, o por correo, la notificación se surtirá por edicto, el cual se fijará en una cartelera dispuesta para tal evento en la sede de la Cooperativa por el término de 10 días hábiles.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación personal o por correo, el (los) implicado (s), podrá (n) presentar por escrito ante la Junta de Vigilancia, en la sede principal de la Cooperativa, los respectivos descargos, señalando las razones de su defensa y las pruebas que pretenda hacer valer. Si no se presenta respuesta al pliego de cargos, se continuará con el procedimiento.

Auto de pruebas: Con ocasión de la respuesta, la Junta de Vigilancia dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del término de respuesta al pliego de cargos, expedirá un auto decretando la práctica de pruebas que estime pertinentes. Este auto se notificará de la misma forma en que se notifica el pliego de cargos.

Contra el auto de pruebas procederá el recurso de reposición ante la misma Junta de Vigilancia, el cual deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del término de notificación, y la Junta de Vigilancia tendrá 15 días hábiles para resolverlo y se notificará de la misma manera como se notificó el pliego de cargos.

Etapas probatoria y traslado del proceso al Consejo de Administración: Decretadas las pruebas, la Junta de Vigilancia cuenta con un término de 15 días hábiles prorrogables por un período igual para practicar las pruebas. Vencido este término, la Junta de Vigilancia cuenta con 15 días hábiles para decretar el archivo de la investigación o para proponer la sanción respectiva.

Vencido este término, correrá traslado del proceso al Consejo de Administración.

En el proceso serán válidos todos los medios de prueba legales en particular los señalados en el Código de Procedimiento Civil.

El Consejo de Administración, en la siguiente reunión que celebre después de haber recibido el traslado del proceso hecho por la Junta de Vigilancia, tomará la decisión correspondiente, la cual notificará en la misma forma en que se notifica el pliego de cargos.

Por una única vez, y por un término no mayor a 15 días hábiles, el Consejo de Administración podrá aplazar su decisión a efectos de aclarar, aportar o analizar las pruebas que estime pertinentes, o decretar nuevas pruebas para lo cual cuenta con el mismo término de la etapa probatoria, pero en esta instancia no se requiere el auto de pruebas, de notificación ni procede recurso alguno contra esta decisión. Con base en todo lo anterior, el Consejo de Administración tomará la decisión de imponer una sanción o archivar el caso.

Parágrafo: contra la decisión de archivo de la indagación preliminar o investigación, el quejo podrá interponer el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación.

ARTICULO 39. Decisión sobre la sanción: Si el Consejo de Administración decide adoptar la imposición de una sanción, la decisión sancionatoria se tomará mediante Resolución motivada que se notificará personalmente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la decisión o mediante citación, que se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la expedición (firma, sello, y numeración de la Resolución), para que comparezca dentro de los 15 días hábiles siguientes a la citación en la sede principal de la Cooperativa. Si no se pudiere efectuar la notificación personalmente, ésta se surtirá por edicto, el cual se fijará en una cartelera dispuesta para tal evento en la sede principal de la Cooperativa por el término de 10 días hábiles.

Parágrafo: En todo caso, la decisión de sancionar a un asociado requerirá del voto favorable de la mayoría calificada de los miembros del Consejo de Administración presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 40. Recursos: Contra la decisión sancionatoria procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, el cual debe resolverse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del recurso. Contra ésta decisión procede el recurso de apelación presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución mediante la cual se resuelve el recurso de reposición. La apelación debe ser resuelta por la Comisión de

Apelaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Las decisiones del Consejo de Administración quedarán en suspenso hasta tanto se resuelvan de manera definitiva los recursos.

Contra las decisiones de la Comisión de Apelaciones, no procede ningún recurso.

ARTICULO 41. Ejecutoria: Las decisiones del Consejo de Administración y las de la Comisión de Apelaciones, según sea el caso, quedarán en firme o ejecutoriadas en los siguientes casos:

1. Cuando contra ellas no proceda recurso alguno.
2. Cuando se hayan decidido y notificado los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto o se renuncie expresamente a ellos.

Procedimiento para resolver diferencias o conflictos transigibles

ARTICULO 42. Tratamiento de diferencias: Las diferencias que se presenten entre asociados o entre asociados y la Cooperativa por causa o con ocasión de los actos cooperativos, siempre y cuando sean diferencias de carácter transigible, se someterán a la Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO 43. Junta de Amigable Componedores: La junta de amigables componedores no tendrá el carácter permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los 15 días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un componedor y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existe acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el

Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrán presentar ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO 44. Solicitud de amigable composición: Al solicitar la amigable composición, las partes, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los respectivos amigables componedores y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 45. Aceptación y dictámenes de los amigables componedores: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, las parte respectiva, procederá a nombrar su reemplazo en un término no superior a 15 días hábiles.

Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y el acuerdo se consignará en Acta.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio

ARTICULO 46. El patrimonio de CREDICOOP estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y las revalorizaciones que se hagan al patrimonio; y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componente del patrimonio.

El patrimonio de CREDICOOP será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales pagados, no reducibles durante la existencia de la entidad establecida en el presente estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta Credicoop y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. *Los Fondos de carácter permanente no podrán ser afectados en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.*

Cuotas Sociales

ARTICULO 47. La cuota mínima mensual obligatoria con que cada asociado, ya sea persona natural o jurídica, debe contribuir a la formación de los aportes sociales y los ahorros permanentes es del cinco por ciento (5%) de sus ingresos declarados, sin que en ningún caso sea inferior a uno punto cinco Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (1,5) SMDLV ni superior a ocho punto cinco Salarios Mínimos Legales Vigentes (8,5) SMDLV.

El valor de la cuota social antes mencionada se distribuirá así: Un sesenta por ciento (60%) para Ahorro permanente Contractual, un treinta y cinco por ciento (35%) para Aporte Sociales y un cinco por ciento (5%) como contribución no reembolsable al Fondo de Previsión y Solidaridad Social.

Se establece como monto máximo de aportes sociales en CREDICOOP trece Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (13) S.M.M.L.V.

Al momento en que el asociado llegue a este tope, su cuota social será distribuida así: Noventa y cinco por ciento (95%) para Ahorro Permanente Contractual y cinco por ciento (5%) como contribución no reembolsable al Fondo de Previsión y Solidaridad Social.

Parágrafo transitorio: La Asamblea faculta al Consejo de Administración para hacer la reglamentación en el caso de quienes están excedidos en aportes.

PARAGRAFO PRIMERO- Cuando un asociado demuestre haber perdido su empleo, podrá solicitar un periodo de gracia de hasta tres (3) meses en el cumplimiento de sus compromisos estatutarios; al cabo de los cuales debe reiniciar el pago de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Por regla general, los ahorros permanentes devengarán el interés establecido por el Consejo de Administración y se devolverán cuando el asociado se desvincule de CREDICOOP. El Consejo de Administración reglamentará expresamente los casos en los que proceda la devolución total o parcial de ahorros permanentes antes de la desvinculación del asociado.

Aportes sociales

ARTICULO 48. Los aportes sociales serán satisfechos en dinero y quedarán directamente afectados, desde su origen, en favor de CREDICOOP como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Revalorización de Aportes

ARTICULO 49. CREDICOOP tendrá un fondo de revalorización de aportes sociales, con el cual podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa.

Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

Aportes Extraordinarios

ARTICULO 50. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes extraordinarios cuando lo exijan circunstancias especiales. Igualmente, podrá establecer la obligatoriedad de efectuar aportes sociales ocasionales con base en la utilización de los servicios, en un porcentaje que no podrá ser superior al establecido en forma ordinaria.

Monto Mínimo de Aportes Sociales

ARTICULO 51. Los aportes sociales de CREDICOOP, en su conjunto serán variables e ilimitados y no podrán reducirse durante la vida de CREDICOOP **a menos de Veintisiete mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (27.000 SMLMV), suma ésta que se encuentra debidamente pagada por los Asociados.**

Esta cifra no podrá ser inferior a la que señalen las disposiciones legales o la entidad estatal de supervisión para las Cooperativas de ahorro y crédito, por lo que se reajustará a dichos mínimos cuando sea necesario.

PARAGRAFO.- En todo caso CREDICOOP se abstendrá de devolverle los aportes sociales individuales a los Asociados que se desvinculen por cualquier causa, cuando ello sea necesario para no afectar el monto mínimo de aportes sociales o dar cumplimiento a las normas legales sobre aportes sociales

exigidos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito o para mantener los márgenes de solvencia patrimonial, señalados por las normas de regulación prudencial.

ARTICULO 52. A solicitud del asociado el Gerente de CREDICOOP certificará anualmente el monto de aportes sociales que éste posea.

Amortización de Aportes

ARTICULO 53. CREDICOOP podrá amortizar una parte o la totalidad del aporte de los asociados. La Asamblea General reglamentará la forma como tal amortización debe efectuarse, pudiendo constituir para el efecto un fondo especial. La amortización deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

PARAGRAFO.- Esta amortización será procedente cuando CREDICOOP haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

Fondos y Reservas, incrementos.

ARTICULO 54. Además de los fondos y reservas ordenados en las disposiciones legales vigentes, CREDICOOP podrá constituir, por decisión de la Asamblea y con cargo al ejercicio anual, otros fondos y reservas de carácter permanente o agotable, con destinación específica, los que no serán repartibles entre los asociados.

El Consejo de Administración podrá incluir en el presupuesto anual incrementos a los fondos y reservas registrando en la contabilidad los incrementos progresivos.

Auxilios y Donaciones

ARTICULO 55. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba CREDICOOP, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles ni acrecentarán los aportes.

Política Costo de Servicios

ARTICULO 56. CREDICOOP cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los

márgenes de seguridad convenientes.

Ejercicio Económico

ARTICULO 57. El ejercicio económico de CREDICOOP será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, ***acompañado de los demás estados financieros de propósito general, debidamente certificados por el Representante Legal y el Contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el Revisor Fiscal.***

ARTÍCULO 58: ***La elaboración del presupuesto, queda sujeto a la Ley y a la reglamentación que para tal fin establezca el Consejo de Administración.***

El presupuesto de inversiones se elaborará teniendo en cuenta como referencia, el direccionamiento Estratégico, el presupuesto general y las directrices de la Gerencia General.

Destinación de Excedentes

ARTÍCULO 59. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO.- No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de CREDICOOP se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CREDICOOP, DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y EMPELADOS

Responsabilidad de CREDICOOP

ARTICULO 60. Concepto y alcance de responsabilidad: Según lo dispuesto en el Código Civil, en concordancia con la Ley 22 de 1995 y las normas que posteriormente las modifiquen o complementen, la responsabilidad se asimila a la de un "buen hombre de negocios". Por lo tanto, Los directivos y administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán siempre en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Por lo tanto, el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, de los comités, el Revisor Fiscal o cualquier empleado que ostente el cargo de director o administrador, que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que la Cooperativa o cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones.

Bajo este aspecto, el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, de los comités, el Revisor Fiscal o cualquier empleado que ostente el cargo de director o administrador, responderán personal y solidariamente con su Patrimonio por el incumplimiento de las obligaciones y funciones que les asigna la Ley y el presente Estatuto.

Parágrafo.- Por disposición del artículo 59, inciso segundo de la Ley 454 de 1998, lo anterior también se aplica para los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 61. CREDICOOP se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de CREDICOOP, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración y del Gerente

ARTICULO 62. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de CREDICOOP serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad

mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Responsabilidad de los Asociados

ARTICULO 63. La responsabilidad de los asociados para con CREDICOOP y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

Participación en la Pérdida

ARTICULO 64. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, CREDICOOP afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver.

Compensación de Aportes Sociales con Obligaciones

ARTICULO 65. CREDICOOP con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Garantías Especiales

ARTICULO 66. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados de CREDICOOP, se podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

CAPITULO VII ADMINISTRACION DE CREDICOOP

ARTICULO 67. La Administración de CREDICOOP estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités asesores que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

Asamblea General

ARTICULO 68. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CREDICOOP, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos.

Asociados o delegados hábiles

ARTICULO 69. Para efectos del artículo anterior son asociados o delegados hábiles los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones directas con CREDICOOP al momento de la convocatoria para celebrar Asamblea General o elegir delegados a ésta, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Se consideran deudas directas los créditos y demás obligaciones en cabeza de los asociados así como las cuotas sociales.

Clases de Asamblea General

ARTICULO 70. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Asamblea General de Delegados

ARTICULO 71. La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o más del treinta por ciento (30%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del País. Para este efecto es facultad del Consejo de Administración expedir la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta que el número mínimo de delegados será de (60) y un máximo de (100).

Los delegados a la Asamblea General serán elegidos con sus respectivos suplentes personales para períodos de cuatro (4) años, que van desde la asamblea general para la cual fueron elegidos y hasta que se efectúe la

elección de quienes habrán de sucederles. Queriendo esto decir, que asistirán a cuatro (4) Asambleas Generales ordinarias y las extraordinarias que se convoquen durante este periodo.

ARTICULO 72. El Consejo de Administración reglamentará el proceso eleccionario, teniendo en cuenta que ningún asociado aspirante a delegado ni empleado de Credicoop o familiar de éste podrá integrar la Comisión Nacional de Elecciones y Escrutinios ni las subcomisiones respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO- Para ser elegido Delegado, aparte de ser hábil, el asociado deberá tener una antigüedad mínima de un (1) año continuo o discontinuo y presentar al momento de la inscripción como aspirante a ser elegido Delegado, la certificación de haber realizado el curso básico de cooperativismo de mínimo 20 horas. La Cooperativa garantizará la realización del curso en todas las regiones del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para efectos de la elección de delegados, los aspirantes deberán inscribirse previamente de conformidad con la reglamentación que se establezca.

PARAGRAFO TERCERO.- Independientemente a la reglamentación que expida el Consejo de Administración y al número mínimo de asociados de las demás zonas electorales para elegir Delegados; los empleados asociados a CREDICOOP, elegirán entre ellos por votación cerrada en una zona electoral independiente, un solo Delegados para que los represente en la Asamblea General, quien deberá cumplir con los requisitos para tal fin establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 73. La Comisión Nacional de Elecciones y Escrutinios, estará integrada por tres (3) asociados hábiles que no sean candidatos a Delegados y que residan en Bogotá, D.C., un delegados de la Revisoría Fiscal y otro de la Junta de Vigilancia, quienes actuaran en calidad de veedores; es decir, con voz pero sin voto. Los integrantes de la Comisión nombrarán sus respectivos suplentes que deben cumplir las mismas características de los principales.

Dicha Comisión, en su primera sesión, elegirá entre sus integrantes un Coordinador y un Secretario. De todas sus reuniones se levantará la respectiva Acta que debe ser firmada por todos los integrantes.

Atribuciones: La Comisión Nacional de Elecciones y Escrutinios, en coordinación con la Administración, nombrará las Subcomisiones de Elecciones y Escrutinios, aprobará o improbará la inscripción de candidatos a Delegados y

fijara el listado definitivo de aspirantes en los términos establecidos en la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

Causas para improbar o anular la inscripción de candidatos a Delegados.

1. Cuando el candidato se inscriba sin su respectivo suplente o viceversa.
2. Cuando se inscriba por más de una vez o por una zona electoral diferente a la de su residencia.
3. Cuando las firmas que consignen los aspirantes en los respectivos formatos no correspondan a las que habitualmente utilizan para sus trámites con la Cooperativa.
4. Por que se inscriban en una fecha u hora diferente a la establecida para estos efectos.
5. Cuando siendo empleados se inscriba por una zona electoral diferente o, sin ser empleado, se inscriba por la zona electoral de los empleados
6. Corresponda a candidatos inhábiles.
7. Cuando alguno de los candidatos ya sea principal o suplente, no anexe al momento de la inscripción fotocopia del curso básico de cooperativismo.
8. Alguno de los dos aspirantes, principal o suplente, no cumpla los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser elegido Delegado.
9. Las demás que contemple la reglamentación que para estos efectos expida el Consejo de Administración.

Anulación de Votos: cuando haya lugar a ello, los votos se anularán por:

1. Sea fotocopia del formato ya diligenciado.
2. Corresponda a una zona electoral diferente.
3. Presente enmendaduras.
4. La subcomisión de Elecciones y Escrutinios no envíe la relación de asociados sufragantes debidamente firmada.
5. El Acta de escrutinios sea firmada por personas diferentes a las nombradas en la subcomisión o no se haya nombrado Subcomisión.
6. Corresponda a asociados inhábiles.
7. No registren nombre del principal o del suplente.
8. Carezcan de la indicación de ciudad y fecha del día de la elección.
9. Sea recepcionado después de las fechas y horas establecidas.
10. Falta de Acta de escrutinio donde se requiera.
11. Presenten doble votación.
12. El voto registre el nombre de candidatos a los que se les haya anulado su inscripción.
13. Las demás que consagre la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- Al momento del escrutinio, cuando se presente algún empate, la elección se realizará al azar por el método que la Comisión Nacional de Elecciones y Escrutinios establezca.

Competencia para convocar Asamblea General

ARTICULO 74. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, esta será convocada por la Junta de Vigilancia; si esta no lo hiciere la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal y si éste tampoco lo hiciere, podrá ser convocada por el 15% de los asociados hábiles como mínimo.

Cuando el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea General o de Delegados extraordinaria, pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, transcurridos diez (10) días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, o en su defecto, por el Revisor Fiscal; si vencido un término similar al previsto anteriormente sin que el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia efectuaren la convocatoria, ésta podrá ser hecha por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Convocatoria

ARTICULO 75. La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, orden del día propuesto y lugar determinado.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de CREDICOOP o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias de CREDICOOP.

Normas para la Asamblea

ARTICULO 76. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente, elegidos por la Asamblea de su seno. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o el que elija la Asamblea.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, (10) asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes.

La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

4. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se aplicará el sistema de cociente electoral, previa inscripción de planchas y conforme se establezca en el respectivo reglamento de Asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente se procederá a efectuar la misma por votación uninominal, de conformidad con el reglamento que para el efecto se apruebe por la asamblea, previa inscripción de las respectivas propuestas y candidatos y por el sistema electoral de mayoría absoluta.

6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará Acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO.- Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Funciones de la Asamblea

ARTICULO 77. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de CREDICOOP para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, que obliguen a los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal, su Suplente, y fijar su remuneración.
10. Elegir los integrantes de la Comisión de Apelaciones
11. Conocer las quejas y establecer las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor

- Fiscal; y si es el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
 13. Acordar la escisión, transformación, la fusión o la incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
 14. Disolver y ordenar la liquidación de CREDICOOP
 15. Aprobar su propio reglamento
 16. Las demás que le señale la Ley y que le correspondan como suprema autoridad de CREDICOOP.

Consejo de Administración

ARTICULO 78. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y administración permanente de CREDICOOP, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de cuatro (4) años por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Se instalará una vez hayan sido posesionados por lo menos cuatro (4) de sus miembros principales, por el organismo estatal de supervisión, sin perjuicio de su obligación de inscribirse de manera inmediata en el registro de la cámara de comercio o la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración designará un secretario; y de su seno elegirá un Presidente y un Vicepresidente. Ningún miembro del mismo podrá actuar sin previa posesión ante el organismo estatal de supervisión.

Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 79. Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil de CREDICOOP, haber sido elegido Delegado y tener una antigüedad no inferior a cuatro (4) años continuos o discontinuos.
2. Acreditar haber recibido educación Cooperativa básica mínimo de veinte (20) horas y tener conocimientos en aspectos económicos, financieros y legales comprobables propios de la actividad Cooperativa y solidaria. Así

mismo, comprometerse a tomar las capacitaciones que se programen en la Cooperativa para preparación de directivos.

3. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección con suspensión total de derechos y servicios.
5. Comportar una integridad ética, moral y comercial a toda prueba.

Para la posesión operaran lo requisitos solicitados por ente estatal correspondiente.

Sesiones - Convocatoria

ARTICULO 80. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o cuatro (4) miembros principales, por decisión propia o a petición de la gerencia, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. - El Consejo de Administración deberá invitar a un miembro de la Junta de Vigilancia a sus sesiones.

Reglamento

ARTICULO 81. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará, entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, el medio de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las Actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Remoción de Consejeros

ARTICULO 82. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) reuniones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante los últimos doce (12) meses, sin considerar cualquiera que fuere la causa de su inasistencia.

Consejeros Suplentes

ARTICULO 83. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando sea declarado dimitente; en los dos últimos casos, ocuparán el cargo de principales en propiedad.

PARAGRAFO.- En caso de falta definitiva de un miembro suplente del Consejo de Administración, o de dejación del cargo del principal y/o suplente, la vacante o vacantes respectivas serán llenadas de manera automática por el renglón inmediatamente siguiente de la respectiva plancha en que haya resultado electo el titular y suplente de Consejero.

Funciones del Consejo de Administración

ARTICULO 84. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de CREDICOOP buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de CREDICOOP.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de CREDICOOP y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las garantías, plazos, intereses, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de CREDICOOP, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando haya lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
8. Nombrar al representante legal suplente.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de CREDICOOP.
10. Examinar los informes que les presente la Gerencia General, los Comités, y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos, si hubiere lugar. Examinar y pronunciarse sobre las recomendaciones y sugerencias hechas por la Junta de Vigilancia.

- 11.Revisar y analizar los estados financieros mensuales que se sometan a su consideración y en primera instancia, los de cierre de ejercicio económico.
- 12.Decretar la exclusión o suspensión de asociados
- 13.Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
- 14.Organizar el Comité de Educación, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- 15.Crear y reglamentar el funcionamiento de las sucursales y agencias
- 16.Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 17.Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto del reglamento de Asamblea.
- 18.Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 19.En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente de CREDICOOP y que no estén adscritas a otros organismos.
- 20.Elaborar y aprobar el plan de desarrollo, los programas particulares, ejercer su control y velar por su adecuada y oportuna ejecución.

PARAGRAFO.- El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités asesores y comisiones especiales nombrados por éste, o en el Gerente.

Gerente General

ARTICULO 85. El Gerente General es el representante legal de CREDICOOP, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios de la Administración.

Requisitos para ser Gerente:

El aspirante a ser elegido Gerente deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos o directivos.
2. ***No estar incurso en procesos o hechos que afecten su honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.***

3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de CREDICOP.
4. Formación profesional y capacitación avanzada en asuntos cooperativos, administrativos y financieros.
5. Los demás requisitos contemplados en la ley.

PARAGRAFO.- El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea inscrito y cumpla con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales y el organismo de vigilancia y control estatal.

Funciones del Gerente General

ARTÍCULO 86. Son funciones del Gerente General:

1. Proponer los programas de desarrollo de CREDICOOP y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
2. Organizar, dirigir y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de CREDICOOP, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
3. Contratar o remover a los trabajadores de los diversos cargos dentro de CREDICOOP, con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
5. Velar por que los bienes y valores de CREDICOOP estén debidamente protegidos, y que la contabilidad de la entidad se encuentre al día de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
6. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de CREDICOOP, según el presupuesto y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
9. Dirigir y participar en las relaciones públicas de CREDICOOP, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CREDICOOP.
11. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de CREDICOOP.
13. Aprobar o no el ingreso de asociados, autorizar los retiros voluntarios, así como decretar los retiros forzosos de conformidad con el estatuto.
14. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que le asignen los Reglamentos, Manuales de Funciones y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO.- Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de CREDICOOP, las desempeñará el Gerente General por si o mediante delegación a los funcionarios de CREDICOOP.

Representante Legal suplente

ARTICULO 87. CREDICOOP tendrá un representante legal suplente designado por el Consejo de Administración, sin que el nombramiento recaiga en un Consejero o miembro integrante de la Junta de Vigilancia.

Denominación de Funcionarios de la Cooperativa

ARTICULO 88. En la planta de personal y en la Estructura Administrativa que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los cargos superiores de CREDICOOP, que dependan del Gerente, que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la Entidad.

ARTÍCULO 89. Comité de Educación: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado según reglamentación que expida el Consejo de Administración, pudiendo ser removidos en cualquier momento.

ARTICULO 90. Requisitos para ser miembro del Comité de Educación: Para ser miembro del comité de educación se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener conocimientos en programas de educación Cooperativa y empresarial

Artículo 91. Funciones: El Comité de Educación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Crear su propio reglamento.
2. Hacer, en coordinación con la administración, el diagnóstico de las necesidades educativas de los asociados de la Cooperativa.
3. Elaborar, en coordinación con la administración, el programa educativo anual con su correspondiente presupuesto, para someterlo a probación del Consejo de Administración.
4. Apoyar a la administración, cuando lo requiera, en la coordinación y ejecución del plan de educación.
5. Propiciar la integración con otras entidades y organizaciones en torno a proyectos educativos, bajo la coordinación de la administración.
6. Cumplir con las funciones y deberes asignados en la Ley, el estatuto y su reglamento.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Vigilancia y Fiscalización

ARTICULO 92. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado, a través de LA SUPRINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA o el ente que haga sus veces, ejerza sobre CREDICOOP, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Junta de Vigilancia

ARTICULO 93. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el correcto y eficiente funcionamiento de CREDICOOP.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO- En caso de falta definitiva de un miembro suplente de la Junta de Vigilancia, o de dejación del cargo del principal y/o suplente, la vacante o vacantes respectivas serán llenadas de manera automática por el renglón inmediatamente siguiente de la respectiva plancha en que haya resultado electo el titular y/o suplente de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Para efectos de requisitos de elección, corte de período, convocatoria de los suplentes y remoción de sus miembros le será aplicable a la Junta de Vigilancia en lo pertinente, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO- Los miembros de la Junta de Vigilancia por disposición legal no requieren de posesión ante la entidad estatal de supervisión y podrán sesionar a partir de su elección por la Asamblea y aceptación del cargo, sin perjuicio de su inscripción inmediata en el registro de la cámara de comercio o el organismo competente.

Funcionamiento

ARTICULO 94. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada mes o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, según reglamentación de este organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente General y al Revisor Fiscal con quien procurará establecer relaciones de coordinación y complementación. Todos los integrantes deben firmar las Actas de las sesiones.

ARTÍCULO 95: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos y ejercer el control social de los comités de educación y bienestar social.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CREDICOOP y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presente los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles presentado por la administración para poder participar en las Asambleas para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria

8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
10. Las demás que asigne la Ley y el presente estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, revisoría fiscal o Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento o criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Revisor Fiscal

ARTICULO 96. La fiscalización general de CREDICOOP y la revisión y vigilancia contable, económica y financiera, estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público, con matrícula vigente, el cual no podrá ser asociado a CREDICOOP y será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de cuatro (4) años sin perjuicio de ser removido libremente por ésta.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo o por Cooperativas de trabajo asociado.

La Revisoría Fiscal deberá posesionarse ante el organismo competente.

Funciones del Revisor Fiscal

ARTICULO 97. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CREDICOOP se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CREDICOOP en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de CREDICOOP y se conserve adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CREDICOOP.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de CREDICOOP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de CREDICOOP cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes que sobre la materia trace la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y la Ley.
7. Autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.
8. Rendir a la Asamblea General un informe detallado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o cuando la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cumplir las demás funciones que señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO.- El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de sus funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 98. Comisión de Apelaciones: La Cooperativa tendrá una Comisión de Apelaciones integrada por 3 miembros principales y 3 suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años.

ARTICULO 99. Requisitos para ser miembro de la Comisión de Apelaciones: Para ser miembro de la Comisión de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Demostrar buena conducta y honorabilidad intachable.

ARTICULO 100. Funciones: En concordancia con los artículos **33 y 35** del presente estatuto, estas son las funciones de la Comisión de Apelaciones:

1. Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente estatuto y la Asamblea General.
2. Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que permitan tener conocimiento adecuado y suficiente de lo decidido por parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, según sea el caso.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Incompatibilidades Generales

ARTICULO 101. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente General, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con ningún funcionario de CREDICOOP.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros, permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CREDICOOP.

Incompatibilidad Laboral

ARTICULO 102. Ningún miembro principal del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a desempeñarse como trabajador asalariado de CREDICOOP mientras esté actuando como tal.

Igualmente ningún trabajador de CREDICOOP, podrá formar parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, mientras desempeñe labores en forma dependiente y remunerada.

Cesación de Funciones en Cargos Directivos

ARTICULO 103. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado a CREDICOOP, caso en el cual cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

Limitación de Voto

ARTICULO 104. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de CREDICOOP, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Límite de Aportes Sociales Individuales

ARTICULO 105. Ningún asociado podrá ser titular de más del cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni más del veinte por ciento (20%) tratándose de personas jurídicas.

Incompatibilidades en los Reglamentos

ARTICULO 106. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de CREDICOOP, sin perjuicio de las que señala la Ley.

CAPITULO X FUSION ESCISIÓN – INCORPORACION, TRANSFORMACION E INTEGRACION

Escisión

ARTICULO 107. CREDICOOP por determinación de su Asamblea General, podrá escindir uno o varios de sus Negocios, si estos existen, preferentemente para conformar otra entidad de carácter solidario, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

Fusión

ARTICULO 108. CREDICOOP, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente, constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Incorporación

ARTICULO 109. CREDICOOP, podrá por decisión de Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 110. CREDICOOP, por decisión del Consejo de Administración, podrá con sujeción a la ley, aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Integración

ARTICULO 111. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento de objeto social, CREDICOOP, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

Transformación

ARTICULO 112. CREDICOOP, podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica o transformar su objeto social, para lo cual deberá observar lo reglamentado en la materia; tener el quórum pertinente y tramitar las solicitudes del caso ante los organismos competentes.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Disolución

ARTICULO 113. CREDICOOP podrá disolverse:

1. Por resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras partes de los asistentes, reunidos en Asamblea General, convocada especialmente para el efecto, de acuerdo con las normas consagradas en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
2. Por las demás causales previstas por la Ley.

Liquidación

ARTICULO 114. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales prevista por la legislación cooperativa vigente. Si quedará algún remanente, éste será se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Resolución de Peticiones, quejas o reclamos

ARTICULO 115. Resolución de Peticiones, quejas o reclamos: El Consejo de Administración reglamentará los requisitos y procedimientos para la atención de peticiones, quejas y reclamos de los asociados., aplicando la siguiente consideración:

Las peticiones, quejas o reclamos formulados por los asociados serán resueltos por la Cooperativa en un término no superior a quince (15) días hábiles. En caso que por la complejidad del asunto no sea posible dar una respuesta de fondo en dicho término, así se hará conocer al asociado dentro del mismo, indicándole la posible fecha de respuesta.

Reformas Estatutarias

ARTICULO 116. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de CREDICOOP, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

Normas Supletorias

ARTICULO 117. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de CREDICOOP no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la LXII Asamblea General Ordinaria de Delegados de la CAJA COOPERATIVA "CREDICOOP", certificamos que el presente texto estatutario hace parte de la reforma aprobada en la 62ª Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada los días 14 y 15 de Marzo de 2014 en la ciudad de Medellín.

La vigencia de la presente reforma estatutaria rige a partir de la fecha de su aprobación.

Que la presente reforma fue aprobada en concordancia con los requisitos legales y estatutarios que rigen a CREDICOOP y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo estatutario.

ADALBERTO OÑATE CASTRO
Presidente de la Asamblea
Original firmado

TERESA MARULANDA GONZALEZ
Secretaria de la Asamblea
Original firmado